



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN N° 079-2019-UNF-DGA

Sullana, 28 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 049-2019-UNF-DGA-UTIC de fecha 30 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la parte final de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece entre otros aspectos, que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la misma Ley y demás Normas aplicables;

Que, mediante literal c) del numeral 45.5.1 del artículo 45° del Estatuto Universitario, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración, se señala la de Optimizar e implementar sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión universitaria a través de tecnologías de información necesarios;

Que, el numeral 39.2 y 39.11 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNF, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF/CO de fecha 21 de febrero de 2019, señala dentro de las funciones de la Dirección General de Administración, la de Formular las políticas y/o normas, en coordinación con las dependencias respectivas para orientar la actividad administrativa en apoyo de la actividad académica y el emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 049-2019-UNF-DGA-UTIC, la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, solicita la aprobación de los términos y Condiciones del uso del Portal Web de la Universidad Nacional de Frontera, bajo el sustento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales;

Que, el inciso 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho que toda persona tiene a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten su intimidad personal y familiar;

Que, por su parte, la Ley N° 29733-Ley de Protección de Datos Personales, tiene como objetivo el garantizar el derecho fundamental de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, asimismo, los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29733, establece como principios rectores, el principio de consentimiento para el tratamiento de los datos personales, por el cual debe mediar el consentimiento de su titular, y al de finalidad, por el cual los datos deben ser recopilados para una finalidad determinada explícita y lícita;

Que, así también el artículo 13° de la Ley, señala en cuanto al alcance sobre el tratamiento de datos personales, los mismos solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco. Asimismo, que el titular de los datos personales puede revocar su consentimiento en cualquier momento, observando al efecto los mismos requisitos que con ocasión de su otorgamiento;

Que, para garantizar el amparo del derecho a la protección de datos personales, se establecen obligaciones para toda entidad pública, persona jurídica o persona natural que maneje bancos con datos personales, tal es así; que el artículo 39° y siguientes de la Ley N° 29733, establece las medidas de seguridad, las garantías y mecanismos para el tratamiento y protección de los datos personales, así como el control del uso que se realiza de los mismos, los cuales están destinados a su implementación y debido cumplimiento, pues de lo contrario acarrearía responsabilidades;

Que, el artículo 78° de la referida ley, señala que: "Las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales". El Registro Nacional de Protección de Datos Personales es la unidad de almacenamiento destinada a contener principalmente la información sobre los bancos de datos personales de titularidad pública o privada y tiene por finalidad dar publicidad de la inscripción de dichos bancos de tal forma que sea posible ejercer los derechos de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y otros regulados en la Ley y el presente reglamento;

Que, por su parte el artículo 79° y siguientes del referido reglamento, establece el procedimiento a seguir, para la inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, señalando que dentro de los requisitos que se debe cumplir para su inscripción, se debe proporcionar entre otros datos, la identificación del titular del banco de datos personales, y en su caso, la identificación del encargado del tratamiento;

Que, estando dentro de las facultades de la Dirección General de Administración, el emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL PORTAL WEB Y DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, como la responsable del tratamiento del banco de datos personales, responsabilidad que deberá recaer en la Jefa de la referida unidad, quien deberá tramitar la inscripción de estos datos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, proceda a su publicación en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
CPC. Carmen Patricia Merino Legido Cortez
JEFE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

